

ESTADOS UNIDOS – LEY DE COMPENSACIÓN (ENMIENDA BYRD)¹ (DS217, 234)

PARTES		ACUERDO	CALENDARIO DE LA DIFERENCIA	
Reclamantes	<i>Australia, Brasil, Chile, CE, India, Indonesia, Japón, Corea, Tailandia, Canadá, México</i>	<i>Artículos 5 y 18 del AAD Artículos 11 y 32 del Acuerdo SMC</i>	Establecimiento del Grupo Especial	<i>12 de julio de 2001 (Australia, Brasil, Chile, CE, India, Indonesia, Japón, Corea, Tailandia), 10 de septiembre de 2001 (Canadá, México)</i>
			Distribución del informe del Grupo Especial	<i>16 de septiembre de 2002</i>
Demandado	<i>Estados Unidos</i>		Distribución del informe del Órgano de Apelación	<i>16 de enero de 2003</i>
			Adopción	<i>27 de enero de 2003</i>

1. MEDIDA EN LITIGIO

- **Medida en litigio:** Ley de los Estados Unidos de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones, de 2000, en virtud de la cual los derechos antidumping y compensatorios percibidos el 1º de octubre de 2000 o después de esa fecha debían distribuirse a los productores nacionales afectados en proporción a los gastos admisibles.

2. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES CONSTATAciones DEL GRUPO ESPECIAL/ÓRGANO DE APELACIÓN²

- **Párrafo 1 del artículo 18 del AAD (medida específica contra el dumping) y párrafo 1 del artículo 32 del ASMC (medida específica contra las subvenciones):** el Órgano de Apelación confirmó la opinión del Grupo Especial de que la medida estadounidense era una medida específica contra el dumping de las exportaciones y las subvenciones, ya que estaba relacionada con la determinación del dumping o el otorgamiento de subvenciones y diseñada y estructurada para disuadir de esa práctica. Basándose en ello, el Órgano de Apelación constató que la medida estadounidense era incompatible con el AAD y el ASMC, porque se trataba de una medida específica que no era admisible en el marco de dichos acuerdos.
- **Párrafo 4 del artículo 5 del AAD (iniciación de una investigación antidumping – solicitud de la rama de producción nacional) y párrafo 4 del artículo 11 del ASMC (iniciación de una investigación en materia de subvenciones – solicitud de la rama de producción nacional):** el Órgano de Apelación revocó las constataciones del Grupo Especial de que la medida en litigio era incompatible con el párrafo 4 del artículo 5 del AAD y el párrafo 4 del artículo 11 del Acuerdo SMC. Tras hacer hincapié en que la interpretación de esos artículos debe basarse en los principios de interpretación enunciados en la CVDT, que se centran en el sentido corriente de los términos de la disposición, el Órgano de Apelación afirmó que encontraba problemas en el enfoque del Grupo Especial consistente en llevar el análisis más allá del sentido corriente del texto de las disposiciones del AAD para examinar si la medida en litigio era contraria al objeto y fin de esas disposiciones. El Órgano de Apelación concluyó que las prescripciones del párrafo 4 del artículo 5 y el párrafo 4 del artículo 11 quedaban satisfechas si un número (cantidad) suficiente de productores nacionales expresa su apoyo a la solicitud y que, contrariamente a lo determinado en el análisis del Grupo Especial, la autoridad investigadora no está obligada a examinar los motivos (calidad) de los productores nacionales que optan por apoyar la investigación.
- **Párrafo 4 del artículo XVI del Acuerdo sobre la OMC (conformidad con la OMC de las leyes, reglamentos y procedimientos administrativos):** el Órgano de Apelación concluyó que la medida estadounidense infringía el párrafo 4 del artículo XVI al ser incompatible con el párrafo 1 del artículo 18 del AAD y el párrafo 1 del artículo 32 del ASMC. En consecuencia constató que anulaba o menoscababa beneficios para los apelados dimanantes de esos acuerdos.

¹ *Estados Unidos – Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000*

² Otras cuestiones abordadas: cumplimiento de buena fe de las obligaciones establecidas por los tratados (artículo 7, párrafo 2 del artículo 9 y párrafo 6 del artículo 17 del ESD).